CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, informándole que el ejecutado dentro del presente proceso se notificó vía correo electrónico por parte de este Despacho el día 22 de octubre de 2021; sin embargo una vez vencido el término con el que contaba para pagar o excepcionar no efectuó ninguna de las dos actuaciones. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 008
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00067
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CONFA"
DEMANDADO: ANDRES MAURICIO SANCHEZ VELASQUEZ

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso, procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En este asunto, mediante proveído 291 adiado 19 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del extremo ejecutante y en contra del ejecutado.

El extremo pasivo una vez notificado el 22 de octubre de 2021 vía correo electrónico, con constancia de recibido y entendiéndose notificado el 27 siguiente, de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del mandamiento dentro del término legal, no pagó la obligación ejecutada ni propuso medios exceptivos y las partes tampoco allegaron al Despacho ningún acuerdo.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago toda vez que la parte ejecutada no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones que obliguen a continuar el trámite y culminarlo con sentencia. Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso Concreto

Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que, los documentos que se presentaron como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con sustento en dicha obligación, la parte ejecutante solicitó la ejecución del capital, los intereses remuneratorios y moratorios conforme lo dicho en lo citado; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que el ejecutado adeuda por las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, pues una vez notificado debidamente del cobro ejecutivo no pagó ni excepcionó, esto es, no demostraron no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva no acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído 291 adiado 19 de abril

de 2021, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "CONFA**" y en contra de **ANDRES MAURICIO SANCHEZ VELASQUEZ**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; liquídense por secretaría. Oportunamente se fijará el monto por agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4PMCH